Núm. 3838
Fecha 7 de febrero de 1989 5:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PEURTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA PREPARACION DE REGLAMENTOS

ARTICULO I - EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial requiere establecer disposiciones que le permitan dirigir sus actividades hacia el logro de sus propósitos con los mayores niveles de eficiencia y cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas que afectan su funcionamiento, para lo cual crea reglas y reglamentos.

Las disposiciones contenidas en este regalmento tienen el propósito de:

A. Establecer las disposiciones que regirán la preparación, revisión, aprobación y radicación de los reglamentos requeridos por la Compañía.

B. Establecer los mecanismos de coordinación requeridos en esta gestión.

C. Orientar a los empleados y a los ciudadanos afectados por los reglamentos que se establecen en la Compañía.

ARTICULO II - TITULO

Se conocerá este reglamento como el: "Reglamento para la Preparación de Reglamentos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico".

ARTICULO III - BASE LEGAL

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se establecen en virtud de la Ley 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada en su Artículo 12, del Reglamento Interno de la Compañía; en su Artículo VII, Inciso 21, según aprobado el 7 de enero de 1958 y enmendado el 4 de enero de 1985

y de las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, en su sección 1.6.

ARTICULO IV - APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables a los Reglamentos que se preparen en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Los Reglamentos requeridos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos se prepararán de acuerdo con las disposiciones de la legislación federal aplicable y del "Administrative Procedure Act 5, United States Code" sección 551.

ARTICULO V - INTERPRETACION DE TERMINOS

Los siguientes términos siempre que se utilicen en este reglamento tendrán el significado que a continuación se indica:

Sección 1 - Administrador

Se refiere al Administrador de la Administración de Fomento Económico.

Sección 2 - Compañía

Se refiere a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

Sección 3 - Presidente

Se refiere al Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

Sección 4 - Regla o Reglamento

Significa cualquier norma o conjunto de normas de la Compañía que sea de aplicación general que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos y prácticas de una agencia. Incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Quedan excluídas las siguientes:

1) Reglas relacionadas con la administración interna de la Compañía que no afectan directa y

sustancialmente los derechos, procedimientos o práctica disponibles para el público en general.

2) Formas e instrucciones, declaraciones interpretaciones y declaraciones de política general de la Compañía, que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal.

Sección 5 - Reglamentos de Aplicación Interna

Son aquellos reglamentos dirigidos a la administración y operación interna de la Compañía. Los reglamentos de orden interno están exentos de ser radicados ante el Secretario de Estado y de ser publicados como parte de las reglas o reglamentos de Puerto Rico.

Sección 6 - Reglamentos de Aplicación Externa

Son los reglamentos dirigidos y aplicables en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Compañía es responsable de publicar los mismos con el propósito de dar a los ciudadanos la oportunidad de someter sus comentarios y recomendaciones y posteriormente determinar si los adopta o no en su reglamentación.

Los reglamentos de orden externo deberán ser radicados ante el Departamento de Estado para su publicación y estar disponibles en las agencias para ser consultados por los ciudadanos afectados por sus disposiciones.

Sección 7 - Resoluciones

Se refiere a las autorizaciones emitidas por el Administrador para la implantación de los reglamentos de la Compañía.

Sección 8 - Secretario

Se refiere al Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

ARTICULO VI - PREPARACION DE REGLAMENTOS

Sección 1 - Creación de Reglas y Reglamentos

Siempre que sea necesario para alguna oficina o departamento la creación de un Reglamento, lo coordinará

con el Departamento de Sistemas y Procedimientos de la Compañía.

Los vicepresidentes, directores de las oficinas y departamentos de la Compañía deberán colaborar en el estudio, revisión e implantación de las normas y disposiciones a establecerse mediante la adopción de reglas y reglamentos en los casos en que la unidad a su cargo tenga participación directa o que se requiera de su asesoramiento técnico.

En cualquier caso, se consultará a todas las unidades que sean afectadas por la Regla o Reglamento a crearse, durante la etapa de preparación del mismo.

Sección 2 - Revisiones

Toda regla y reglamento a establecerse será revisado en su contenido por los vicepresidentes y en su aspecto legal por el Asesor Legal General.

Sección 3 - Estilo

Con el propósito de garantizar uniformidad en la presentación y estilo, su preparación obedecerá al siguiente patrón:

Artículo I - Exposición de Motivos

Se desarrolla la intención que se persigue al adoptar el reglamento.

Ej. Este reglamento se crea con el propósito de . . .

Artículo II - Título

Se establece el nombre por el cual se conocerá el reglamento.

Ej. El presente reglamento se le conocerá como . . .

Artículo III - Base Legal

Se indica la(s) legislación(es), reglamento(s) u orden(s) que constituye(n) la base legal del reglamento, cuando aplique.

Ej. Este reglamento se adopta por virtud de las disposiciones de la ley.

Artículo IV - Aplicabilidad

Se establecen las personas, entidades y organismos a los cuales aplican las disposiciones del Reglamento.

Ej. Las disposiciones en este reglamento son aplicables a . . .

Artículo V - Definiciones

Se definen los términos utilizados en el reglamento que por no ser de uso común, por ser técnicos o especializados o por considerarse fundamentales para la interpretación del reglamento, se estime necesario definir.

Ej. Los términos que a continuación se indican cuando sean utilizados en este reglamento tendrán el significado que se expresan.

Artículo VI - Cuerpo del Reglamento

Se presentan en artículos y secciones todos los elementos a ser reglamentados y la forma en que serán reglamentados.

Artículo - _ - Cláusula de Salvedad

Se establece la autoridad que resolverá los aspectos no cubiertos en el reglamento.

Ej. Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Industrial en conformidad con leyes (reglamentos, órdenes ejecutivas . . .) citadas y en todo aquello que no esté previsto en la misma se regirá por las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

Artículo - _ - Cláusula de Separabilidad

Esta cláusula tiene la finalidad de salvaguardar el contenido del reglamento, en el caso de que alguna

de sus partes fuese declarado inconstitucional por un tribunal competente.

Ej. Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso; o se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo - _ - Cláusula Derogatoria

Se indican las reglas o reglamentos que se derogan al establecerse el nuevo estatuto y se establece que cualquier otra disposición es derogada al establecerse las nuevas disposiciones.

Ej. Se deroga mediante este reglamento el Reglamento # ____ según enmendado al (fecha). Toda norma o disposición que se oponga a las contenidas en este Reglamento, queda por éste, derogada.

Artículo - _ - Vigencia

Establece el momento a partir del cual el reglamento entrará en vigor.

Cuando el Reglamento sea de aplicación interna puede hacerse de la siguiente forma:

Ej. Las disposiciones en este reglamento entrarán en vigor el:

- día, mes, año
- inmediatamente después de su aprobación por el Presidente y Gerente General de la Compañía y el Administrador de Fomento Económico.

Cuando el reglamento sea de aplicación externa:

Ej. Las disposiciones en este reglamento entrarán en vigor.

- a los 30 días de su radicación y aprobación.

Artículo - _ - Aprobación

Se proveerá una sección para aprobación:

APROBADO POR:

Presidente y Gerente General FECHA:

Administrador de Fomento Económico FECHA:

Cuando se exija la aprobación de otra agencia, se incluirá además:

Ej. Promulgado y aprobado de acuerdo con la Orden Ejecutiva (Ley, Reglamento...) del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el _____ de _____ de

Nombre y Título del Funcionario

Sección 4 - Forma

Todo reglamento de aplicación externa que sea adoptado o enmendado por la Compañía tendrá los siguientes requisitos de forma y estilo:

1) El documento estará escrito con el tipo de letra "pica" o "elite" en papel blanco de ocho y medio por catorce (8 1/2 X 14"). Se utilizará en el texto doble espacio, con un márgen al lado izquierdo de apróximadamente una y media pulgada (1/2") y un márgen derecho de una pulgada (1").
2) No se escribirá nada en un espacio de dos pulgadas (2") a partir del borde superior de la primera página del reglamento.

3) La primera página deberá contener un encabezamiento, antes del texto que incluya el nombre oficial de la agencia, seguido inmediatamente por el título del reglamento.
4) Se radicará un (1) original y cuatro (4) copias del mismo, en español y el inglés. Las copias deberán ser claras y legibles. No podrán utilizarse estarcidos como documento original.
5) La reproducción de los mapas, diagramas, tablas y otro tipo de ilustraciones necesarias como parte del reglamento se presentarán en papel de ocho y medio por catorce pulgadas (8 1/2 X 14").

Sección 5 - Volante Supletorio

Se requerirá preparar además para cada caso a presentarse al Departamento de Estado, un volante supletorio en original y una copia en papel blanco de ocho y medio por catorce pulgadas (8 1/2 X 14") encabezado por el nombre de la Compañía y el título del Reglamento. Incluirá además los siguientes casos:

1) Fecha de aprobación;
2) Nombre y título de las personas que lo aprobaron;
3) Fecha de publicación en el periódico;
4) Fecha de vigencia;
5) Fecha de radicación en la Oficina del Secretario de Estado;
6) Número del Reglamento;
7) Agencia que lo aprobó;
8) Referencia sobre la autoridad estatutaria para promulgar el Reglamento;
9) Referencias de todo reglamento que enmiende o derogue o suspenda mediante la adopción de la radicación.
10) Fecha y hora en que se radique su traducción al inglés.

ARTICULO VIII - APROBACIONES

Todos los Reglamentos de Aplicación Externa de la Compañía se someterán a aprobación del Presidente y el Administrador antes de efectuar la consulta a la ciudadanía.

El Secretario Corporativo será responsable de tramitar la aprobación del Reglamento por el Administrador y de preparar la resolución correspondiente.

ARTICULO IX - PARTICIPACION CIUDADANIA

Siempre que la Compañía pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de aplicación externa, publicará un aviso por lo menos en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El aviso contendrá la siguiente información:

1) Resumen o explicación de los propósitos de la acción propuesta;
2) Cita de la disposición legal que autoriza la acción;
3) Forma, sitio, día y horas en que se podrán someter comentarios por escrito o solicitar por escrito una vista oral sobre la acción propuesta y donde estará disponible al público el texto completo de la reglamentación a adoptarse.

Sección 2 - Participación de la Ciudadanía

La Compañía ofrecerá a los ciudadanos la oportunidad para someter comentarios por escrito dentro de un término no menor de treinta (30) días calendario, contados a partir del aviso.

Sección 3 - Vistas Públicas

La Compañía podrá discrecionalmente citar para vista pública. En el caso de celebrarse vistas éstas deberán ser grabadas o estenografiadas. El funcionario que presida la vista preparará un informe en el que se resuman los comentarios recibidos durante la vista.

Sección 4 - Determinación

La Compañía evaluará los comentarios recibidos de la ciudadanía y determinará que adopta de ellos y en que formas.

Sección 5 - Expediente de Caso

La Compañía mantendrá disponible para inspección pública un expediente oficial con toda la información relacionada con la adopción propuesta de la regla o reglamento, así como el reglamento adoptado o enmendado. Este incluirá:

1) Copias de toda publicación en relación con la regla o reglamento;
2) Toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito recibido en la Compañía y cualquier material escrito considerado en relación a la adopción de la regla y al procedimiento seguido.
3) En caso de que se hubiera celebrado vistas públicas, cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista en el que resuma el contenido de las presentaciones.
4) Una copia de cualquier análisis regulatorio preparado en el procedimiento para la adopción de la regla.
5) Una copia de la regla y una explicación de ésta.
6) Todas las peticiones de excepciones, enmiendas, derogación o suspensión de la regla.

ARTICULO X - RADICACION

Una vez haya finalizado el proceso de consulta y se haya obtenido la aprobación final de la regla o reglamento éste se radicará en el Departamento de Estado, antes de lo cual se verificará que se cumpla en su totalidad con los requisitos que se establecen en el Artículo VII, Secciones 4 y 5.

El Reglamento deberá radicarse en español y en inglés. El reglamento en el idioma inglés podrá radicarse hasta tres (3) meses después de haberse radicado en el idioma español.

Sección 1 - Vigencia

El Reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación a menos que:

1) De otro modo lo disponga el estatuto con arreglo al cual se adoptare el reglamento, en cuyo caso empezará a regir el día prescrito por dicho estatuto.
2) Como parte del reglamento la Compañía prescriba una fecha de vigencia posterior, si así lo dispusiere el estatuto que le autoriza a promulgar el reglamento.
3) El reglamento sea uno de emergencia y que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmiendas a los mismos empiecen a regir sin la dilación de su publicación previa por el Departamento de Estado.
4) Que el Secretario de eStado no lo haya aprobado por no cumplir con la reglamentación aprobada por el Departamento de Estado.

ARTICULO XI - CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Presidente o por el Administrador en conformidad con las leyes y reglamentos citados; y todo aquello que no esté previsto en la misma se regirá por las normas de sana administración pública.

ARTICULO XII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por algún tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las disposiciones y partes restantes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso; o se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XIII - CLAUSULA DEROGATORIA

Toda regla o reglamento que se oponga al presente, queda por ésta, derogada.

ARTICULO XIV - VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir a los treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado.

APROBADO: FEB 7 1989

ING. RAFAEL L. IGNACIO
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL